

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2984

Interpretación del Artículo 74 del Estatuto Orgánico del ITCR, relativo a la integración de los Consejos de Centros Académicos. SEGUNDA VOTACIÓN.....2

Sesión Ordinaria No. 2984

Interpretación del Artículo 74 del Estatuto Orgánico del ITCR, relativo a la integración de los Consejos de Centros Académicos. SEGUNDA VOTACIÓN

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del ITCR en su Artículo 18, inciso c, establece:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

.....

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico”.*

2. El Artículo 51 del Estatuto Orgánico, reza:

“Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar proyectos productivos según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así

*el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
...”*

3. El Artículo 74 del Estatuto Orgánico, dice:

“Artículo 74

El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por los encargados de las dependencias del Centro, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo nombrada por la Asociación de Estudiantes del Centro de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

4. El Artículo 76 del Estatuto Orgánico, reza:

“Artículo 76

Las dependencias de los Centros Académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas en los Consejos de las Vicerrectorías afines a tales dependencias.

Contarán con un Consejo Asesor, integrado por su coordinador, quien lo presidirá, por todos los profesionales y profesores cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más y por una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes del Centro de conformidad con los Estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

5. El Estatuto Orgánico en sus Artículos 141 y 142, establece:

“Artículo 141:

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpreta-

ciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación”.
Artículo 142:*

“Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

6. El Artículo 2 del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades señala:

“Se entenderá por Unidad, aquella dependencia perteneciente al Consejo Institucional, a las Direcciones de Sede o Centro Académico, Vicerrectorías, Oficinas, Departamentos o Escuelas con algún grado de especialización funcional y que por las características de sus funciones gozan de cierto grado de autonomía, responsabilidad y autoridad de nivel intermedio y requiere de una persona en-

cargada de la coordinación para la ejecución de funciones”.

7. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe el oficio DCASJ-060-2016, del 23 de febrero de 2016, suscrito por la Arq. Marlene Ilima, M.A., Directora del Centro Académico de San José, dirigido al Lic. William Buckley, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual solicita la interpretación del Artículo 74 del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:

*“Artículo 74. El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por **los encargados de las dependencias del Centro...**”*

De manera más concreta nos interesa conocer qué se entiende por “dependencia” y cuáles son las dependencias que conforman ese Consejo de Centro”.

8. En Sesión No. 2969, Artículo 8, del 04 de mayo de 2016, se acordó enviar a Consulta a la Comunidad la “Interpretación del Artículo 74 del Estatuto Orgánico”, relativo a la integración de los Consejos de Centros Académicos.
9. Mediante correo electrónico, de fecha 05 de mayo de 2016, se recibió observaciones del señor Adriano Corrales Arias, Coordinador de Cultura y Deporte del Centro Académico de San José. (Anexo No. 1)
10. Se recibió oficio DAR-263-2016, de fecha 23 de mayo de 2016, suscrita por el Ing. Giovanni Rojas, Director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite las observaciones respectivas. (Anexo No. 2)
11. Con fecha 30 de mayo de 2016, se recibió el oficio DOP-156-2016, suscrito por la MSc. Laura Pizarro, Directora del Departamento de Orientación y Psicología, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez, Directora Ejecutiva de la Secretaría del

Consejo Institucional, en el cual remite las observaciones a la Consulta a la Comunidad. (Anexo No. 3)

12. Mediante correo electrónico, el señor Álvaro Amador, Profesor de la Escuela de Física, remite observación a la Interpretación del Artículo 74 del Estatuto Orgánico. (Anexo No. 4)

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico en reunión No. 215-2016 del 09 de marzo de 2016, conoció la solicitud formulada por la Arq. Marlene Ilima, Directora del Centro Académico de San José e inicia el análisis respectivo.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico en reunión No. 216-2016, del 16 de marzo de 2016, recibe a la señora Marlene Ilima, la cual expone ampliamente la razón de su solicitud de interpretación. Una vez escuchada y aclarada la solicitud de la señora Ilima, se discute el tema a la luz de varios artículos del Estatuto Orgánico y toma especial relevancia, el Artículo 76, en relación con el numeral 74, referido a la integración del Consejo Asesor de Centros Académicos.

En esta misma reunión se concluye que la principal inquietud radica en la conformación del Consejo del Centro Académico, ya que el Artículo 76 establece que las dependencias de los Centros Académicos cuentan con un coordinador.

3. De la lectura del Artículo 2 del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades y Artículo 76 del Estatuto Orgánico, se concluye que el término dependencia es sinónimo de unidad, es por ello que se dispuso elevar la propuesta al pleno.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico en reunión No. 220-2016, del 03 de mayo de 2016, analizó el tema y se dispuso elevar la propuesta al pleno del Consejo Institucional para remitir la Consulta a la

Comunidad sobre la Interpretación del Artículo 74 del Estatuto Orgánico.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico en reunión No. 228-2016, del 26 de julio de 2016, revisó las observaciones remitidas por las diferentes instancias y se dispuso elevar la propuesta al pleno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA

- a. Realizar la "Interpretación del Artículo 74 del Estatuto Orgánico", relativo a la integración del Consejo de Centro, el cual dice:

"Artículo 74

El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por los encargados de las dependencias del Centro, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo nombrada por la Asociación de Estudiantes del Centro de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica".

"Para que se entienda por los encargados de las dependencias, a los Directores de Departamento y a los coordinadores de las unidades formalmente establecidas en el Centro Académico respectivo"

- b. Solicitar a la Administración que valore la integración de los Consejos de Centros Académicos a la luz de esta interpretación.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 2946, Artículo 8, del 4 de noviembre de 2015.

